



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024 - 2023-MDA

Amarilis, 29 de agosto del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 015-2023 de fecha 16 de agosto del 2023; Informe N° 363-2023-MDA/GAT, de fecha 02 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 312-2023-MDA/GAJ, de fecha 08 de agosto del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y rentas; establece además, que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley.*

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, los numerales 3 y 8 del artículo 9° establece que es atribución del Concejo Municipal *“Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, así como aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.*

Que, el artículo 64° de la Ley N° 30230, que modifica al artículo 14° de la Ley N° 29664, señala que (...) *los gobiernos locales son competentes para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de acuerdo a lo siguiente: Municipalidades Distritales; a) En el ámbito del distrito: Inspecciones básicas e inspecciones para espectáculos de hasta 3000 espectadores.*

Que, el numeral 1.1) del artículo 1° de la Ley N° 27276 - Ley de Seguridad en Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas, señala que la presente Ley establece las normas que regulan la protección y seguridad en los espectáculos públicos no deportivos con gran concentración de personas que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables. Tiene por objeto garantizar la seguridad de las personas frente a los riesgos que se puedan derivar del incumplimiento de las normas vigentes sobre la materia por quienes organicen un espectáculo, o por el comportamiento de quienes participen en ellos, los presencien y de terceras personas con relación al evento, que pueda generar grave perturbación del orden.

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, en armonía con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, tiene como finalidad buscar que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas en beneficio de la ciudadanía.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

(ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE.

Que, el artículo 54° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF-Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en Espectáculos Públicos No Deportivos que se realicen en locales y parques cerrados. La obligación tributaria se origina al momento del pago del derecho de ingreso para presenciar o participar en el espectáculo.

Que, el artículo 55° del Decreto Supremo N° 156-23004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que son sujetos pasivos del Impuesto las personas que adquieren entradas para asistir a los espectáculos, Son Responsables tributarios, en calidad de agentes perceptores del Impuesto, las personas que organicen los espectáculos, siendo responsables solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realiza el espectáculo afecto. Los agentes perceptores están obligados a presentar declaración jurada para comunicar el boletaje o similares a utilizarse, con una anticipación de siete (7) días antes de su puesta a disposición del público. En el caso de espectáculos temporales y eventuales, el agente perceptor está obligado a depositar una garantía, equivalente al quince por ciento (15%) del Impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que se realizará el espectáculo. Vencido el plazo para la cancelación del Impuesto, el monto de la garantía se aplicará como pago a cuenta o cancelatorio del Impuesto, según sea el caso. Concordante con el artículo 56° señala que la base imponible del impuesto está constituida por el valor de entrada para presenciar o participar en los espectáculos. En caso que el valor que se cobra por la entrada, asistencia o participación en los espectáculos se incluya servicios de juego, alimentos o bebidas, u otros, la base imponible, en ningún caso, será inferior al 50% de dicho valor total.

Que, el artículo 57° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF-Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal manifiesta que el Impuesto se calcula aplicando sobre la base imponible las tasas siguientes: a) Espectáculos taurinos: Diez por ciento (10% para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea superior al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y cinco por ciento (5%) para aquellos espectáculos cuyo valor promedio ponderado de la entrada sea inferior al 0.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), b) Carreras de caballo: Quince por ciento (15%), c) Espectáculos cinematográficos: Diez por ciento (10%), d) Conciertos de música en general: Cero por ciento (0%), e) Espectáculos de folclor nacional, teatro cultural, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet y circo: Cero por ciento (0%), f) Otros espectáculos públicos: Diez por ciento (10%).

Que, el artículo 58° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF-Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal manifiesta que el Impuesto se pagará de la forma siguiente: a) Tratándose de espectáculos permanentes, el segundo día hábil de cada semana, por los espectáculos realizados en la semana anterior, b) En el caso de espectáculos temporales o eventuales, el segundo día hábil siguiente a su realización. Excepcionalmente, en el caso de espectáculos eventuales y temporales, y cuando existan razones que hagan presumir el incumplimiento de la obligación tributaria, la Administración Tributaria Municipal está facultada a determinar y exigir el pago del Impuesto en la fecha y lugar de realización del evento.

Que, mediante Resolución del Tribunal Constitucional N° 007-2006-PI/TC, de fecha 22 de junio del 2007 el Tribunal Constitucional establece la constitucionalidad de la restricción del horario de funcionamiento de locales atendiendo a la protección del medio ambiente, la tranquilidad y la salud de la población.

Que, mediante Informe Legal N° 312-2023-MDA/GAJ, de fecha 08 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye, que es favorable la aprobación y se eleve los actuados al Pleno del Concejo Municipal, para que, en atribución a sus facultades, deliberen y determinen la aprobación del proyecto de



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos No Deportivos, Actividades Culturales, Recreativas, Sociales y Políticas en el Distrito de Amarilis.

Que, en consecuencia resulta necesario establecer dentro del ámbito de competencia de la Municipalidad Distrital de Amarilis, la regulación sobre las autorizaciones, así como los horarios, prohibiciones, fiscalización y todo lo relacionado para la realización de los Espectáculos Públicos No Deportivos, actividades culturales, recreativas, sociales y políticas que se soliciten y que se realicen en recintos públicos y lugares privados, que ayuden a mejorar los procedimientos y recojas los lineamientos establecidos en el ordenamiento legal vigente, garantizando el respeto a los derechos de la población Amarilense, el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los administrados, en los casos que corresponda y a seguridad e integridad de los asistentes.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo señalado por el numeral 8) del artículo 9º, 39º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el **VOTO UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS, ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS, SOCIALES Y POLITICAS EN EL DISTRITO DE AMARILIS

ARTICULO 1º. - APROBAR, el Reglamento de Espectáculos Públicos No Deportivos, Actividades Culturales, Recreativas, Sociales y Políticas en el distrito de Amarilis, que consta de Seis (06) Títulos, Treinta y Tres (33) Artículos, Cinco (05) Disposiciones Transitorias y Finales, anexos que forman parte integrante del presente reglamento, y en mérito a los considerados expuestos.

ARTICULO 2º. - APROBAR, los Formatos y Actos que sirven de complemento para la aplicación del Reglamento de Espectáculos Públicos No Deportivos, Actividades Culturales, Recreativas, Sociales y Políticas en el Distrito de Amarilis, los cuales se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º. - En todo lo no previsto en la presente norma se aplicará lo establecido en las demás normas o dispositivos legales aplicables.

ARTICULO 4º. - ADECUENSE, los procedimientos administrativos establecidos en el presente Reglamento al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

ARTICULO 5º. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico; Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Sostenibilidad Ambiental la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza en el marco de sus competencias, bajo responsabilidad.

ARTICULO 6º. - AUTORIZAR, a la Gerencia de Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente ordenanza en el Diario local autorizado y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

ARTICULO 7º. - DISPONER, la vigencia de la presente Ordenanza al día siguiente de su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE

